

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 70

EST-VCT-GIAM-057

ESTADO No. 057
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	14/08/2020	AUTO GET No. 000102	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 118 del 14 de agosto de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 118 del 14 de agosto de 2020, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: 1. Se requiere la aclaración del porque se tuvo en cuenta el Manto Veta Grande en la elaboración del modelo geológico, ya que, según los documentos radicados en los años 2018 y 2019, dicho manto ya fue explotado en su totalidad dentro del área concesionada.

2. En el modelo geológico presentado, se definen los Mantos 7 Bancos Inferior y Veta X, de los cuales no se hizo referencia en los radicados 20185500603462, 20195500753482 y 20195500917642. Si dichos mantos afloran en el área concesionada y hacen parte del modelo geológico, se debe presentar la información de exploración geológica realizada para cada uno de los mantos en mención (puntos de control, características geológicas, columnas estratigráficas, muestreos y análisis de calidad, mapas, entre otros), que soporte la existencia de dichos mantos dentro del título.
3. Se requiere la aclaración del porque no se tuvo en cuenta en el modelo geológico, los mantos 00 y 0, ya que, según la información presentada en los años 2018 y 2019, dichos mantos hacían parte de la estimación de los recursos presentes en el área del título N° 106-92.
4. Se requiere la aclaración del estimativo de las reservas agotadas para el manto La Quinta, ya que la información presentada en los años 2018 y 2019 (254350,44 Ton), difiere de la información allegada en el año 2020 (164350,44 Ton). De igual manera se requiere que la información a presentar debe ser clara, coherente y con materialidad (información relevante y fundamental) en todos sus elementos componentes.
5. Se reitera que para la presentación del nuevo estimativo de los recursos, se requiere acogerse a lo estipulado de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, de debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

6. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso para cada de los mantos.

7. Se mantiene el requerimiento, realizado para el ítem de ***“Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto”*** en lo que corresponde a la presentación de la estimación de las reservas mineras de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 299 de 2018, aplicación de factores modificadores para la estimación de reservas mineras. Se requiere que se aclare el detalle de dónde fue posible obtener la cifra del “76% de recuperación”, para fijar la cantidad de reservas a explotar. Del mismo modo falta aclarar cuáles fueron las variables (físicas o químicas) utilizadas para realizar el análisis de variogramas en la estimación de las reservas mineras.

Se le recuerda al titular que mediante la Resolución No. 100 de 2020, se hace exigible la presentación de todo documento técnico de acuerdo a lo manifestado en la Resolución No. 299 de 2018, adicionalmente debe estar presentado bajo la norma de un estándar de estimación de recursos y reservas mineras acogido por CRIRSCO, en donde se relacione en detalle cómo afectan los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, mercado, económico, legal, ambiental,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 70

					social), los recursos medidos estimados para la posterior categorización de las reservas mineras, su vida útil y producción anual estimada. 8. Se mantiene el requerimiento realizado para el ítem de <i>“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”</i>, en lo que corresponde al plano de las bocaminas activas e inactivas ajustado a la norma de la Resolución 40600 de 2015. Se deben presentar los planos ajustados para las bocaminas proyectadas debidamente georreferenciadas, instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, transporte, entre otros, al detalle de la escala adecuada para su representación (con zonas específicas a escala superior para identificar áreas y ubicaciones de dichas instalaciones). 9. Se mantiene el requerimiento realizado para el ítem de <i>“Plan minero de explotación”</i>, esto es que <i>“la información de estimación de recursos y reservas no cumple con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los Estándares acogido por CRIRSCO, la metodología para categorizar las reservas debe involucrar todos los Factores Modificadores (Mineros, Procesamiento, Metalúrgicos, Económicos, Mercado, Legales, Medioambientales, Infraestructura y Sociales), y de esta manera la persona idónea puede convertir recursos minerales a reservas.”</i>, debido a que con la información allegada para la presente evaluación no se da cumplimiento a dicho requerimiento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 70

					Se le recuerda al titular que la información correspondiente al plan minero de explotación debe estar ajustada al uso de factores modificadores mineros, los cuales hacen parte del proceso de la estimación de las reservas mineras, de acuerdo a lo estipulado mediante la Resolución 299 de 2018, que modifico la Resolución 143 de 2017, en donde se estipula el uso para estimación de recursos y reservas mineras con base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o algún estándar acogido por CRIRSCO. 10. Se mantiene el requerimiento realizado para el ítem de <i>“Escala y duración de la producción esperada”</i>, toda vez que no se cuenta con la aceptación del recurso la cual es necesaria para la estimación de las reservas y así poder determinar la vida útil y la producción anual del proyecto. 11. Se mantiene el requerimiento realizado para el ítem de <i>“Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras”</i>, toda vez que no se presentó la información solicitada en los términos indicados en el presente requerimiento. Se le recuerda a la sociedad titular que los planos a presentar deben cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 70

					12. Se mantiene el requerimiento realizado para el ítem de <i>“Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura”</i>, toda vez que la información allegada para la presente evaluación no cumple con lo requerido; Se deben indicar los procedimientos y actividades específicas que se realizarán para las actividades de cierre así como indicar el número de personas necesarias para tal actividad. 13. Se deberán realizar los ajustes pertinentes para los elementos que componen el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a las condiciones de aceptación de los recursos minerales y su consiguiente proceso de reconversión a reservas mineras mediante los factores modificadores según lo estipulado en la Resolución No. 299 del 2018 que acoge la presentación de documentos técnicos con base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o cualquiera de los estándares internacionales de estimación de recursos y reservas acogidos por CRIRSCO, toda vez que dichos elementos del PTO podrían estar sujetos a cambios y modificaciones.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 70

					PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, deberá revisar y ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 118 del 14 de agosto de 2020. PARÁGRAFO: Es importante tener en cuenta por la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 118 del 14 de agosto de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 70

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PE LAEZ RITIVA RITIVA	24/08/2020	AUTO GET No. 000105	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 121 de fecha 21 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 121 de fecha 21 de agosto de 2020, en su numeral 3, el cual determina: Los titulares mineros deberán ajustar los recursos y reservas en el documento técnico presentado, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de acuerdo con las

normas citadas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **Remitir** copia del presente acto administrativo a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, quien emitió la Póliza Minero Ambiental No. No. 980-46-994000000184.

ARTÍCULO CUARTO: **Remitir** nuevamente el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el expediente minero digital no se evidencia pronunciamiento alguno con relación a la remisión, se **solicita** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, que informe al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, las medidas tomadas frente a los múltiples requerimientos desatendidos por los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, descritos en la parte motiva del AUTO GET No. 000044 de 3 de abril de 2020 y reiterados en el presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 70

					ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que no puede realizar actividades de explotación hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y haya obtenido el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto, ejecutoriado y en firme emitido por la autoridad ambiental competente, del cual debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al artículo el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. . ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 70

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO	24/08/2020	AUTO GET No. 000106	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. GDI-112 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 122 del 24 de agosto del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 122 de fecha 24 de agosto del 2020, en su numeral 3, esto es: Los titulares deben presentar y ajustar la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición con la capa: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO; por lo cual, los titulares en caso que pretendan realizar actividades mineras en esa zona, deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.
-----------------------	---------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 70

					ARTICULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera. ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que deberán dar cumplimiento a lo estipulado y autorizado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO mediante la Resolución No. No. 407 del 30 de junio del 2016. ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-43-101022856, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO, titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIE-09331	MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000127	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.615 y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.234.969 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09331 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma, de los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.615 y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.234.969. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentren vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 70

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.615 y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.234.969 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09331 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.615 y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.234.969 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09331 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 70

					Los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores MARCOS ULISES ZAPATA VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.615 y DIEGO HERNANDO LÓPEZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10234969 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-16591	LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000128	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-16591 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de Ciudadanía de la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	--

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25876012** en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-16591** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25876012**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCD-16591**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso de dichas zonas de restricción, emitidos por la entidad correspondiente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25876012** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 70

					La señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCD-16591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHL-10401	MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO	20/08/2020	AUTO GLM No. 000129	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-10401, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 70

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-10401 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-10401 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 70

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-10401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL ALONSO GUTIERREZ BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7760489, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHL-10401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJF-14481	HERIBERTO URBINA LACOUTURE	20/08/2020	AUTO GLM No. 000130	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJF-14481 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJF-14481 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	----------------------------	------------	---------------------	--

					El señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJF-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ4-08351	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000131	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.128 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-08351 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA identificada con No. 51.974.128 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 70

					Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.128 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-08351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.128 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-08351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.128 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ4-08351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKT-15081	JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ	20/08/2020	AUTO GLM No. 000132	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKT-15081 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKT-15081 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 70

					verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JAIME BOLIVAR BRAVO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 97480449, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKT-15081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO	20/08/2020	AUTO GLM No. 000133	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso de la zona de restricción (<i>Superposición total con RESERVA NATURAL BIOSFERA CINTURON ANDINO Acto administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7; Fecha Declaración 1979; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS</i>), emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 70

					El señor OVED MEDINA ARGUELLO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-14351	NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000134	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10181217 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14351 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado No. 10181217, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que el señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado No. 10181217 no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10181217 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14351 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de
---	-----------	----------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 70

					Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10181217 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10181217 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14351, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-11131	CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS	20/08/2020	AUTO GLM No. 000135	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.845 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS identificado con N° 10.523.845, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.845 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS para que
---	-----------	---------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 70

					en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.845 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCB-16022	RAUL SAADE MEJIA MEJIA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000136	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAUL SAADE MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.715.374 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCB-16022 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor RAUL SAADE MEJIA, identificado No. 12.715.374. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAUL SAADE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.715.374** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCB-16022** para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TECERO: REQUERIR al señor **RAUL SAADE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.715.374** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCB-16022** para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **RAUL SAADE MEJIA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **RAUL SAADE MEJIA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **RAUL SAADE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.715.374** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCB-16022** para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue permiso emitido por la autoridad competente en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **RAUL SAADE MEJIA** para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **RAUL SAADE MEJIA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **RAUL SAADE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **12.715.374** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OCB-16022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGR-16251	HAROLD ALVAREZ HOYOS	20/08/2020	AUTO GLM No. 000137	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6421491, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-16251, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con No. 6421491, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6421491, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGR-16251, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HAROLD ALVAREZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6421491**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-16251**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **HAROLD ALVAREZ HOYOS** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **HAROLD ALVAREZ HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6421491**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGR-16251**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIE-09321	RECEBERA SABANETAS LTDA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000138	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RECEBERA SABANETAS LTDA identificada con NIT No. 900366510-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09321 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de inscripción y reporte del Sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, de la sociedad RECEBERA SABANETAS LTDA identificada con NIT No. 900366510-0, en el que se acredite que no se encuentra incurso de causal de inhabilidad. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad RECEBERA SABANETAS LTDA identificada con NIT No. 900366510-0, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIE-09321 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	-------------------------	------------	---------------------	---

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **RECEBERA SABANETAS LTDA** identificada con NIT No. **900366510-0**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIE-09321**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **RECEBERA SABANETAS LTDA** identificada con NIT No. **900366510-0**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La sociedad **RECEBERA SABANETAS LTDA** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad **RECEBERA SABANETAS LTDA** identificada con NIT No. **900366510-0**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NIE-09321**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NII-15231	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000139	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79879805, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con No. 79879805. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con No. 79879805, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	------------------------------	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79879805, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79879805, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79879805, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NII-15231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-09561	ARBEO BELTRAN MERA y FABIO BELTRAN MERA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000140	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ARBEO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926, FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente: 1. Certificado de estado de las cédulas de ciudadanía de los señores ARBEO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926, y FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificados del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, de cada uno, en el que acredite que no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ARBEO BELTRAN MERA, identificado con cédula
---	-----------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 70

					de ciudadanía No. 6531926, y FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ARBEY BELTRAN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926, y FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores ARBEY BELTRAN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926, y FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 70

					Los señores ARBEY BELTRAN MERA, y FABIO BELTRAN MERA deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ARBEY BELTRAN MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6531926, y FABIO BELTRAN MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6531149, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-09561, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFP-14262	MARIA JOSEFA CASTRO MENESES	20/08/2020	AUTO GLM No. 000141	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28754867 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFP-14262, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28754867, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, de cada uno, en el que acredite que no se encuentran vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28754867, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFP-14262, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 70

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28754867, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFP-14262 para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado Jurídico a la señora MARIA JOSEFA CASTRO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28754867, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFP-14262, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento al requerimiento antes referenciado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFL-14471	ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH	20/08/2020	AUTO GLM No. 000142	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificados con cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificados con N° 73131070 y 70521828, respectivamente. 2. Certificado de estado de Cédula de Ciudadanía de los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificado con N° 73131070 y 70521828, respectivamente, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en el cual certifiquen la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificado con N° 73131070 y 70521828, respectivamente, no se encuentran vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificados con cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presenten decisión alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 70

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH Y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH identificados con cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCM-11411	JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ	20/08/2020	AUTO GLM No. 000143	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94253213 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-11411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94253213 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-11411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 70

					ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSE ALBEIRO CASTRO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94253213 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OCM-11411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ9-09411	URIEL RAMÍREZ ANGARITA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000144	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con No. 6612282, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 70

					Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 70

					Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 70

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor URIEL RAMÍREZ ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6612282 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ9-09411, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 54 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-10304	MAURICIO TORO ZAPATA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000145	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO TORO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14898041 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10304 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MAURICIO TORO ZAPATA para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MAURICIO TORO ZAPATA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MAURICIO TORO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14898041 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-10304, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-14151	LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN	20/08/2020	AUTO GLM No. 000146	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14151 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con No. 19480685. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14151 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras
--	-----------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 56 - de 70

					PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14151, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 70

					El señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS FERNANDO CUERVO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19480685, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGQ-14301	IVAN ALARCON LÉON	20/08/2020	AUTO GLM No. 000147	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14301 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor IVAN ALARCON LÉON identificado con No. 79239039 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14301 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir
--	-----------	-------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 70

					de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor IVAN ALARCON LÉON deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 70

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor IVAN ALARCON LÉON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79239039, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGQ-14301, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NK1-08291	JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA, ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO y ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU	20/08/2020	AUTO GLM No. 000148	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77177532, ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1152198172 y ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU identificado con la cédula de ciudadanía No. 17866586, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NK1-08291 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA identificado No. 77177532, ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO identificado con No. 1152198172 y ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU identificado con No. 17866586 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de los señores JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77177532, ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1152198172 y ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU identificado con la cédula de ciudadanía No. 17866586.

3. Certificados del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentren vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77177532**, **ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1152198172** y **ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17866586**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK1-08291** para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77177532**, **ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1152198172** y **ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17866586**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA**, **ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO** y **ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JOSE LUIS ORTEGA DE LA VICTORIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77177532**, **ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1152198172** y **ALBERTO FEDERICO LARRADA JUSAYU** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17866586**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NK1-08291**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAH-14591	MARIA EUGENIA ZAMBRANO ZUÑIGA	20/08/2020	AUTO GLM No. 000149	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA EUGENIA ZAMBRANO ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25706114 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAH-14591 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA EUGENIA ZAMBRANO ZUÑIGA, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARIA EUGENIA ZAMBRANO ZUÑIGA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARIA EUGENIA ZAMBRANO ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25706114 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAH-14591, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	-------------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OD8-15011	FAITH BRITO TORRES y KATTY MILAGROS BRITO TORRES	20/08/2020	AUTO GLM No. 000150	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores FAITH BRITO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 56.055.199 y KATTY MILAGROS BRITO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.941.995 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15011 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los señores FAITH BRITO TORRES identificado con No. 56.055.199 y KATTY MILAGROS BRITO TORRES identificada con No. 40.941.995. 2. Certificados de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de los señores FAITH BRITO TORRES identificado con No. 56.055.199 y KATTY MILAGROS BRITO TORRES identificada con No. 40.941.995 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la
--	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 70

					Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores FAITH BRITO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 56.055.199 y KATTY MILAGROS BRITO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.941.995 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15011 para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores FAITH BRITO TORRES y KATTY MILAGROS BRITO TORRES para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 70

					Los señores FAITH BRITO TORRES y KATTY MILAGROS BRITO TORRES deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores FAITH BRITO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 56.055.199 y KATTY MILAGROS BRITO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 40.941.995 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OD8-15011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-08253	ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES	20/08/2020	AUTO GLM No. 000151	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98514971 y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES identificado con la cédula de ciudadanía No. 70036088, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08253 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98514971 y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES identificado con la cédula de ciudadanía No. 70036088, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ELKIN DE JESUS VALENCIA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98514971 y JOSE MIGUEL DE FATIMA MIRA BUILES identificado con la cédula de ciudadanía No. 70036088, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-08253, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
---	-----------	---	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 70

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11282	ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT y OMAR ALFREDO PACHECO DE LA HOZ	20/08/2020	AUTO GLM No. 000152	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 79677829, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11282 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con No. 79677829. 2. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 79677829. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 79677829 y OMAR ALFREDO PACHECO DE LA HOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15173216, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11282 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
---	-----------	--	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 79677829 y OMAR ALFREDO PACHECO DE LA HOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15173216, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT y OMAR ALFREDO PACHECO DE LA HOZ deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ARMANDO JOSE VERGARA BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 79677829 y OMAR ALFREDO PACHECO DE LA HOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15173216, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11282, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 70

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.